

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, respecto al cual la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del proceso, por Pago Total de la obligación. La secretaria del despacho, deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó remanentes, respecto al presente proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2664 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00696

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA – MULTIACOOOP, en contra de los señores DANNA CAMILA RONCANCIO CRUZ, NIDIA CRUZ ESPINOSA y JORGE ELIECER GALLEGO AÑATES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.074.734, 65.729.710 y 16.643.397, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de los demandados. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a los demandados.

3º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes en este despacho judicial a órdenes del presente asunto a la parte actora COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA- MULTIACOOOP, a través de su apoderada judicial abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la C.C. # 31.998.453, por estar autorizada para ello, hasta por la suma de \$ 7.795.200, conforme al Endoso en procuración obrante al título.

4º ORDENAR la devolución de los dineros que lleguen con posterioridad al proceso, previa verificación del origen de los descuentos, al demandado que corresponda.

5º LA DEVOLUCION del título valor a favor de la señora NIDIA CRUZ ESPINOSA, es carga de la parte demandante, quien lo ha tenido bajo su custodia (Demanda Virtual).

6º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria